

Reglamento
de la
Sociedad coral de Luchape

Los firmantes, que componen la primera sociedad coral de España, creada en Barcelona por D. Porc. Anselmo Clavié el día de febrero de 1830, bajo la denominación de Soc. Fraternidad, titulo que trocó en 5 de junio de 1837 por el de Luchape que actualmente usa, han adoptado y se comprometen a observar en todas sus partes el siguiente reglamento, declarando caducos y de ningun valor los demas que han regido a la Sociedad hasta el presente, como asimismo todo otro acuerdo tomado antes de la fecha que este encuentra en contradiccion con las reglas que a continuacion se expresan:

Art. 1. Esta sociedad tiene por unico objeto el cultivo y propagacion del canto coral.

Art. 2. Es director y presidente perpetuo de la Sociedad, su fundador D. Porc. Anselmo Clavié.

Art. 3. Los socios se dividen en activos y pasivos. Son socios activos los que se hallan en disposicion de desempeñar su cometido en una de las sesiones de canto en que se divide la sociedad. Son socios pasivos los que por ocupacion grave, falta de salud o perdida de las facultades vocales para el canto no pueden continuar como socios activos y desean permanecer en la sociedad. Para ser socio pasivo se necesita haber pertenecido a la sociedad tres años por lo menos en calidad

de socio activo.

Art. 4. El numero de socio pasivos sera limitado. El de socio activo no podra exceder de 60, divididos en cuatro secciones, por el orden siguiente: 1ª Seccion, 1º Género; numero máximo, 15 individuos; 2ª Seccion, 2º Género; numero máximo, 15 individuos; 3ª Seccion, Baratonos; numero máximo, 12 individuos; 4ª Seccion, Bajos; numero máximo, 18 individuos. El Director de la sociedad queda facultado para trasladar de una seccion a otra ~~al socio~~ ^{al socio que considere con mejor aptitud para} ^{Adscribirse a la parte de canto correspondiente, al} una seccion distinta de la a que pertenece.

Art. 5. Para ser admitido socio enuncerario sea considerado apto para el canto coral, por el Director o la ~~Junta~~ ^{Junta} que este designe, y obtener la aprobacion unánime de los socios que asistan a la Reunion general en que se ~~hagades~~ ^{propuesta} por algun individuo de la sociedad. En caso de negativa, la sociedad no estara obligada a dar explicacion alguna por ~~ella~~ ^{ellos} de sus ~~motivaciones~~.

Art. 6. El individuo que sea admitido en la sociedad debena satisfacer en el termino de cuatro meses, en uno o varios plazos a su eleccion, la cantidad de cien reales, por derecho de entrada.

Art. 7. Todo los socios, an' activos como pasivos estan obligados a pagar la cuota mensual ~~que se~~ ^{que} ~~trate la Junta directiva~~ en proporcion a los gastos a que deba atender la sociedad, ~~acorde esta a pagar~~ ^{la de la Junta Directiva.}

Art. 8. El socio que este ausente de obra capital esta ~~exento del pago de las propiadas cuota mensual~~

~~Después de su admisión, mas si ésta se prolonga mas~~
de un año, se considerará que renuncia a pertenecer
a la Sociedad, declarándose en consecuencia separado
voluntariamente de ella. Se le reconocerá, no obstante, el
derecho de entrar de nuevo en la Sociedad, después de su
regreso, si el número de individuos correspondiente a la sec-
ción a que pertenecía no está completo, y en caso de estar
lo será preferida su admisión tan luego como ocurra
alguna baja en la sección citada. En otros casos estará obligado
a pagar los ~~impuestos~~ ^{contribuciones} correspondientes al año en que se reincorpore a la Sociedad.
Art. 9.º A los socios residentes en Barcelona solo se les
concederá la baja temporal por enfermedad u ocupación
grave, a juicio de la Junta Directiva, mas quedando obliga-
do el que obtenga dicha baja a seguir contribuyendo con
la cuota mensual y la parte que le correspondiere en
los gastos extraordinarios que puedan ocurrir.

Art. 10.º Cuando un individuo de la Sociedad enferme
de algun cuidado, estarán obligados todos los socios uni-
activos como pasivos a visitarle por turno, de 8 a mas
socios cada noche, segun la gravedad del mal. Si el
enfermo lo solicita, se ~~le~~ ^{le} abracia ^{a su favor} una suscripcion seme-
nal voluntaria entre los socios hasta su completo re-
tabloramiento.

Art. 11.º Ningun individuo de la Sociedad podrá pene-
trar como socio activo a otra corporacion análoga
o coral, ni tampoco a ninguno de los cuerpos de coro
ajustados por temporadas ~~para~~ ^{en} teatros o jaardines
publicos de esta capital o fuera de ella. En cualquier
caso de esto, caso se le declarará separado de la Socie-
dad.

Art. 12.º El socio que desee tomar parte en clase de
suplente en ^{alguna} funciones extraordinarias, de ~~las~~ ^{las} ka-

tror de esta capital, en épocas en que la sociedad no
se halle en su totalidad ajustada para dar funciones,
podrá verificarlo, mediante el beneplácito del Direc-
tor de la sociedad; pero quedando obligado a asistir
a las funciones de cuenta de la misma, que se puedan
ofrecerse, siempre que el número de socios disponible,
de la sección a que el perteneciente no sea suficiente a
cubrir el compromiso de la sociedad.

Art. 13. Todo lo socio activo, están obligados a asis-
tir con puntualidad a los ensayos y a las funciones
que la sociedad ajuste, por medio de la Junta Directi-
va, debiendo cumplir en ellas con su deber, guardar
la debida compostura y abstenerse de disputar de
la diversion como espectador, ^{o como testador} o concurrente ^{o como espectador}, si
no les invita a ello la persona, empresa o sociedad
de cuya cuenta se celebren dichas funciones.

Art. 14. Cuando la sociedad ajuste una función
a la que solo deba asistir parte del coro, el director
nombrará al efecto a los individuos que considere
mas aptos para el mejor éxito del canto, sin perjui-
cio de procurar que en una serie de funciones, concu-
ran en lo posible por igual todos los socios.

Art. 15. Los individuos que entran a formar parte
de la sociedad no podrán asistir a funciones alguna
hasta haber aprendido diez piezas por lo menos
del repertorio de canto de la misma.

Art. 16. El socio que por no haber asistido a los
ensayos haya dejado de aprender una composición
de canto que figure en el programa de una fun-
ción, solo podrá tomar parte en ella en el caso de asis-
tir toda la sociedad.

Art. 17. Se descontará a cada socio una parte proporcional de su haber en una función, por las piezas que deje de cantar en ella, sea por no haberlas aprendido, ~~o~~ por otra causa cualquiera.

Art. 18. Los socios paívos no tienen derecho a asistir a función alguna retribuida, y de consiguiente no están obligados a asistir a ningún ensayo ni a las reuniones de la Sociedad. Pueden en estas vez y voto y podrían desempeñar cargo en la Junta Directiva.

Art. 19. El presidente o vocal de la Junta que haga su vez, podrá imponer multas por falta de puntualidad o de asistencia a los ensayos y a las funciones, ~~previo~~ ^{previo} aviso a los socios para que no puedan alegar ignorancia. El importe de las multas deberá hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de imposición ingresando en el fondo de la Sociedad.

Art. 20. Se entenderá que renuncia a continuar en la Sociedad ~~y por lo tanto se le descontará~~ ^{el socio} que no ~~cumple~~ ^{satisface} ~~en el~~ ^{dentro} ~~plazo~~ ^{del} ~~presijado~~ ^{plazo} los derechos de entrada de que hace mención el Art. 6º de este reglamento; ^{2º} el que sin impedimento manifiesto deje de satisfacer cuatro cuotas mensuales consecutivas; ^{3º} el que con sobrada frecuencia falte, o no asista con puntualidad, a los ensayos y funciones, así cuando se impongan multas; ^{4º} el que con su conducta ^{dentro o fuera} de la Sociedad ~~a~~ ^{afecte} ~~della~~ comprometa el buen nombre de la misma; ^{5º} el que haga uso de piezas alguna del repertorio de la corporación fuera de ella, distraiga o proporcione papeles de música para copias fraudulentas; ^{6º} el que ~~en~~ ^{en} ~~niegue~~ ^{niegue} a acatar ~~estados~~ ^{estados} ~~en~~ ^{en} ~~esta~~ ^{esta} ~~reglamento~~ ^{reglamento}; y ^{7º} el que en las

funciones desempeñe con frecuencia la parte
de canto que le corresponda con marcada negligencia
perjudicando o dejando de contribuir al efecto de los cantos.

Art. 21 Cuando la Junta Directiva por sí, o por efec-
to de las reclamaciones de otros socios, considere que
un individuo de la Sociedad ha incurrido en algu-
na de las faltas de que hace mención el artículo an-
terior o en cualquiera otra de las prevenidas en este
reglamento, propondrá su reparación en Junta ge-
neral, y esta, oídos los descargos del interesado resol-
verá por mayoría absoluta de votos lo que crea
justo. ~~y conforme~~

Art. 22 El socio que se separe voluntariamente
o sea separado por cualquiera causa de la Sociedad, pier-
de todos sus derechos a los efectos que se le pertenecen
en la Sociedad. En caso de solicitar su readmisión
^{por que se le haido de nuevo en ella}
~~el socio en admisión en la Sociedad deberá supe-~~
rarse a lo prevenido en el artículo 5.^o acerca la admi-
sión de socios, relevandosele del pago de los derechos de
entrada que señala el art. 6.^o en el caso de reecler
la Sociedad a su petición.

Art. 23. ~~fundamentos de esta sociedad~~
Para el mejor acierto en la dirección de
esta Sociedad habrá una Junta Directiva compues-
ta del Director perpetuo ^{que será su} ~~la~~ ^{Presidente nato,}
y de siete vocales, elegidos por mayoría absoluta de
votos en Junta general, tres de los cuales desempeña-
rán los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Art. 24. En uno de los días festivos del mes de enero
se procederá todos los años a la renovación de la Jun-
ta Directiva, pudiendo ser reelegidos ~~cualquiera~~

los que desempeñaron este cargo el año anterior.

Art. 25. Los cargos de vocales de la Junta son obligatorios excepto en los casos de reeleccion en que el nombrado sera libre de aceptar ~~o de renunciar a la reeleccion~~ o de renunciar el cargo.

Art. 26. Corresponde a la Junta Directiva representar a la Sociedad en sus empresas, contratos, reclamaciones, derechos e intereses, y resolver ~~todo~~ los asuntos referentes a la misma excepto en aquellos casos en que por ~~entendimiento~~ en este reglamento o por su gravedad requieran el concurso de toda la Sociedad.

Art. 27. La misma Junta queda autorizada para hacer los gastos que sea convenientes para la Sociedad dentro del presupuesto de ingresos, y ~~para pagar los gastos de material que deban ser sufragados por la misma~~ ~~los gastos de material que deban ser sufragados por la misma~~ ~~los gastos de material que deban ser sufragados por la misma~~. Cuando se operen gastos de viajes, inscripciones para los que no basten los ingresos ordinarios, ~~debera someterse a la Junta~~ ~~proyecto a la deliberacion de la Sociedad~~ ~~recomendar~~ ~~la Junta general~~.

Art. 28. Ningun acuerdo de la Sociedad podra tener efecto sin el consentimiento de su Director nato, la Clave, a quien ^{con calidad de presidente y propietario de la Institucion con el voto} ~~se reserva~~ ~~el derecho de aprehension~~ ^{de} con mayor acierto la conducta que en determinado caso debe observar ~~la Sociedad~~ para conservar incólume el buen nombre y ~~reputacion~~ ~~admiracion~~ ~~de la Institucion~~ ~~justa fama~~ ~~que ha sabido adquirirse la Institucion~~ ~~ciudadana~~ ~~institucion~~ ~~que dirige y gobierna la citada Institucion~~.

Art. 29. Siempre que el Director nato, ~~ofreciere~~ ~~de~~ gravedad o se ausente de este capital, le substituirá en ~~su funciones~~ ~~de~~ ~~todo lo referente~~ a la representacion de la Sociedad el Vicepresidente de la Junta Directiva, y por lo tocante a la direccion, arbitrio la misma

